



ESTADO No. 008
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
NOTIFICACION POR ESTADOS
ÁREA CIVIL-FAMILIA DE 27 DE AGOSTO DE 2021

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA SENTENCIA	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2018-00313-01 (R.I. 2020-00130-01) MAGISTRADO PONENTE DR. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ MAGISTRADO PONENTE QUE SIGUE EN TURNO Dr. ORLANDO ZAMBRANO MARTINEZ	APELACIÓN SENTENCIA – PROCESO DE SIMULACIÓN	JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO	SOCORRO BURBANO DE MORA	18/08/2021	27/08/2021	“PRIMERO: Declarar prospero el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 22 de julio de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo, dentro del presente proceso que en acción de simulación promovieron el señor José Luis Mora Zambrano actuando en nombre propio y en representación del menor Luis Ángel Mora Zambrano como su curador dativo, en contra de los herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Mora Burbano y de la señora Socorro Burbano de Mora y en consecuencia revocar la sentencia de primer grado. SEGUNDO: Declarar probada la excepción de mérito denominada “AUSENCIA DE CAUSA SIMULANDI” formulada por la demandada señora SOCORRO BURBANO DE MORA y en consecuencia desestimar todas las pretensiones de los demandantes planteadas en el presente proceso. TERCERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que había sido decretada por el a-quo con ocasión del presente proceso respecto de los bienes de matrícula inmobiliaria No. 440-48530, 440-46859 y 440-46400 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo. CUARTO: Condenar en costas de primera instancia a la parte demandante y a favor de la demandada señora SOCORRO BURBANO DE MORA. También estarán a cargo de la parte demandada las agencias en derecho de primera instancia. Sin imposición de costas ni agencias en derecho en segunda instancia al no haberse presentado réplica del recurso de alzada. QUINTO: La presente sentencia debe ser notificada mediante estados virtuales, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose copia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados en archivo PDF, siempre que obren en el expediente. La devolución del expediente para el trámite que prosigue en primera instancia, será de manera virtual y el expediente físico en caso de haberse recibido será restituido al a-quo, cumpliendo las reglas de protección relativas al COVID-19”.	<u>PDF</u> <u>SENTENCIA Y</u> <u>SALVAMENTO</u> <u>DE VOTO</u>

Se fija hoy 27 de agosto de 2021 a las 07:00 a.m.
Se desfija hoy 27 de agosto de 2021 a las 04:00 p.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaría